

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **DON PREGUNTON** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El veintiocho de septiembre de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022**, en la cual fue turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que, rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la denunciante si anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. En auto de ocho de noviembre de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción VI de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

En la definición del indicador y metas programadas la mayoría de las unidades administrativas indican que no aplica y que no hay metas por lo cual entran en 0% y estos nos lleva a un incumplimiento de rendición de cuenta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Período</i>
77_VI_Indicadores de resultados	A77FVI	2022	2do trimestre.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“ES FALSO EL ACTO RECLAMADO, en virtud de que esta Unidad de Transparencia verificó que la información del artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2022, referente a “Los lineamientos que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados” se encuentra publicada y actualizada de acuerdo con los siguientes argumentos:

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Cuarto fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de los Sujetos Obligados de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, aquella información a que se refiere al Título Quinto, tanto de la Ley General en la materia, como la Ley Local en el Estado de Puebla antes mencionada, las cuales establecen lo siguiente: ...

Aunado a lo anterior, los artículos 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalan que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

En tales consideraciones, resultan infundadas las manifestaciones del denunciante y procede declarar la presente denuncia como INFUNDADA ya que como se demuestra con las pruebas consistentes en el acuse de carga de información y las impresiones de pantalla respectivas, mismas que se adjuntan al presente informe justificado, la información relativa a la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022, que fue el acto por el que se admitió la denuncia en el expediente en que se actúa, se encuentra actualizada, publicada y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el día 14 de julio de 2022, tal como consta del acuse de carga de información, que se adjunta al presente informe justificado, ello en estricto apego con las disposiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.

difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a ello, esta Unidad de Transparencia considera conveniente y oportuno hacer notar a esa ponencia a su digno cargo que, de conformidad con el dictamen de verificación con número de expediente NO. V/Ayuntamiento de San Andrés Cholula/1a/121/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de ese Instituto y aprobado por el Pleno de ese Órgano Garante en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022, se desprende que no existen observaciones respecto de la fracción VI del artículo 77 correspondiente a los indicadores de resultados al encontrarse debidamente publicada la información correspondiente, por lo cual resulta infundada la denuncia intentada...”

En el dictamen número DV/849//2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...
...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

Es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consistente en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publica.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante anunció material probatorio, por lo que se admitió la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, del alta del artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de termino catorce de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con dieciséis minutos con treinta y siete segundos.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en las cuales se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Y la documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba publicado el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que se encontraba publicada la información relativa al artículo, fracción y periodo denunciado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre de dos mil veintidós, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-
14/2022.

“ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.”

En este orden de ideas, es importante señalar que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas

en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. M

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas. M

Ahora bien, en el dictamen número DV/849/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. M



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado había publicado el artículo 77. fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida respecto artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida respecto artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre de dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1292/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2022/MAG/ sentencia definitiva.